

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Agosto 10 de 2021. La presente demandad ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2021-00069-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaría

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2021-00069-00

Dte; JAVIER TRUJILLO VÁSQUEZ

Ddo: MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 088

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor **JAVIER TRUJILLO VÁSQUEZ** mayor de edad, vecino de este municipio, en contra del **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020, **Estudiada la misma se establece que:**

1.- El poder especial aportado se torna insuficiente para accionar, dado que en el no se expresan los extremos temporales de la relación laboral que se invoca, ni se otorga facultad total en relaciones con las pretensiones contenidas en las parre petitoria de la demanda.

2° La demanda no cumple con el requisito establecido en el inciso 4° del artículo 6, del Decreto 806 de 2020.-

3°.- En los hechos y pretensiones de la demanda, no se determina con claridad qué clase de relación laboral presunta es la que se invoca respecto del actor para con el ente territorial demandado, es decir, si es como trabajador oficial o empleado público, a fin de determinar la jurisdicción competente para conocer de la acción.-

4°.- En el acápite petitoria de la demanda, no diferencia claramente cuales pretensiones son principales y cuales con secundarias o consecuenciales, pues las relacionadas como declarativas en los numerales 2 a 14, son las mismas que se citan como consecuenciales.-

5°.- Todas las pretensiones de la demanda de carácter pecuniario deben presentarse debidamente diferenciadas cuantificadas en su acápite respectivo, a fin de determinar no solo la cuantía de la acción sino la clase de proceso a seguir, las pretensiones tercera y quinta no cumplen este requerimiento.

5°.- Si bien en la demanda se citan brevemente los fundamentos de derecho en que se basa la misma, NO se expresan las razones de derecho y/o teoría del caso en que se basa la misma, requisito necesario cuando se actúa a través de apoderado judicial (art. 25 CPL., numeral 8°).

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.- **Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:**

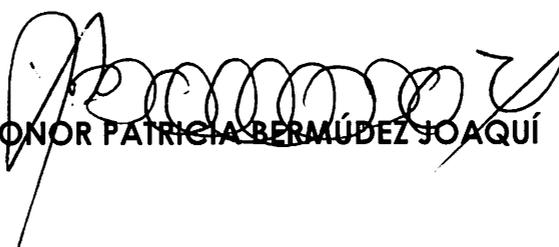
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor **JAVIER TRUJILLO VÁSQUEZ** mayor de edad, vecino de este municipio, en contra del **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.**, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. HÉCTOR FABIO BALCERO CASTILLO abogado titulado identificado con la Cédula N°. 18.398.751 y TP N° 174.310 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>95</u> DE	
HOY <u>11</u> /08 /2021.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.	